



Circular del Director General de Política Local a las entidades locales, sobre la aplicación del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero.

En el Boletín Oficial del Estado del día 25 del pasado mes de febrero se ha publicado el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se establece la obligación de las entidades locales de proporcionar información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre sus obligaciones pendientes de pago, y se establece una fórmula para financiar el pago de dichas obligaciones.

Por la trascendencia de las medidas y la premura con que ha de darse cumplimiento a las mismas, quiero llamar tu atención sobre los plazos y actuaciones más apremiantes para cada entidad local.

1.- Obligación de remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Todas las entidades locales (municipios, mancomunidades, entidades locales menores, etc.) tienen que remitir al Ministerio una relación certificada de todas sus obligaciones pendientes de pago, vencidas, líquidas y exigibles, que se hubieran registrado antes del 1 de enero de 2012 y que respondan a contratos de obras, servicios o suministros; se excluyen las obligaciones con otras Administraciones Públicas. El envío al Ministerio ha de hacerse por vía telemática y con firma electrónica, con fecha límite del **15 de marzo de 2012**.

La relación certificada se expedirá por el Interventor de la entidad local, y de ella se deberá dar cuenta al Pleno de la corporación local.

Esta información debe proporcionarse al Ministerio con independencia de que la entidad local considere innecesario hacer uso del mecanismo de financiación previsto en el citado Real Decreto-ley. Y aunque no se establece expresamente, cabe entender que para la debida seguridad jurídica, también las entidades en las que no haya ninguna obligación que reúna las condiciones requeridas en el Real Decreto-ley deberán expedir y remitir al Ministerio la oportuna certificación expresiva de esa circunstancia.

2.- Consulta de la relación certificada por los contratistas.

La entidad local debe permitir a todos los contratistas consultar si están incluidos en la relación certificada, y en caso positivo, conocer la información que a ellos les afecte. Cuando el contratista no conste en la relación, podrá solicitar un certificado individual, que deberá expedirse por el Interventor en el **plazo de 15 días naturales**. Si en este plazo no emite el certificado ni se rechaza motivadamente la solicitud, se entenderá reconocido por silencio positivo el derecho de cobro del contratista.

En los **cinco primeros días hábiles de cada mes**, el Interventor comunicará al Ministerio una relación de las nuevas solicitudes de certificados individuales, las rechazadas, las contestadas y los certificados expedidos.

El incumplimiento por parte del Interventor de la obligación de expedir las certificaciones (la conjunta o las individuales) o de realizar las comunicaciones al Ministerio, tendrá la consideración de falta disciplinaria muy grave.

3.- Abono de las obligaciones pendientes de pago.

Los contratistas que figuren en la relación certificada o que por certificado individual o silencio positivo tengan derecho al cobro, podrán hacerlo efectivo mediante presentación al cobro en las entidades de



**Gobierno
de La Rioja**

crédito. Con ese abono se extingue la deuda de la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, las costas judiciales y otros gastos accesorios que se hubieran podido producir.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos podrá establecer fases y criterios de prioridad de pago, siempre dentro del año 2012.

4.- Elaboración de un plan de ajuste.

Tras el envío al Ministerio de la relación de obligaciones pendientes, el Interventor elevará al Pleno un plan de ajuste que garantice la sostenibilidad financiera de la entidad con la realización de una operación de endeudamiento en las condiciones previstas en el Real Decreto-ley. El Pleno de la corporación local debe aprobar el plan de ajuste antes del **31 de marzo de 2012**, remitiéndolo al Ministerio, por vía telemática y con firma electrónica, el día siguiente al de su aprobación; cuando el Ministerio lo informe favorablemente se entenderá autorizada la operación de endeudamiento.

El plan de ajuste debe cumplir diversos requisitos que se establecen en el Real Decreto-ley, y aquellos otros que puedan establecerse por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

5.- Operación de endeudamiento.

Las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento que podrán concertar las entidades locales una vez que se haya informado favorablemente por el Ministerio su plan de ajuste, se fijarán por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

6.- Retenciones en la participación en los tributos del Estado.

Respecto a las entidades locales que no concierten operación de endeudamiento o a las que incumplan las obligaciones de pago derivadas de la operación concertada, el Ministerio efectuará las retenciones que procedan con cargo a su participación en los tributos del Estado.

7.- Modelo de solicitud de certificado individual, y de planes de ajuste.

Mediante Orden del Ministerio se aprobará, antes del 12 de marzo de 2012, un modelo de solicitud de certificado individual por parte de los contratistas, y modelos de los planes de ajuste.

Pendientes de las disposiciones y medidas de desarrollo y ejecución que puedan adoptarse por el Gobierno del Estado, y teniendo en cuenta que en todo caso corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la determinación de las instrucciones precisas para la aplicación del referido Real Decreto-ley, esta Dirección General proporcionará su asistencia a esa entidad local en la forma y por los medios habituales.

Logroño, a 2 de marzo de 2012

El Director General de Política Local